



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

## **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 012 -2014-PD/OSIPTEL**

Lima, 06.Feb.2014

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2013-CD-GPRC/IX
MATERIA	:	Fijación del cargo de interconexión tope por Adecuación de Red / Ampliación de plazo.
ADMINISTRADO	:	Concesionarios del Servicio de Telefonía Fija y de los Servicios Públicos Móviles

### **VISTOS:**

- (i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, mediante el cual se dispone la ampliación del plazo establecido en el numeral 2 del artículo 7° del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL, aplicable al procedimiento tramitado en el Expediente N° 00001-2013-CD-GPRC/IX;
- (ii) El Informe N° 083-GPRC/2014 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, que recomienda la ampliación del plazo señalado en el numeral precedente, y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2003, se aprobó el "Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope" (en adelante, el Procedimiento), en cuyo artículo 7° se detallan las etapas y reglas a que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie el OSIPTEL;

Que, de conformidad con el Procedimiento, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-2013-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de marzo de 2013, este organismo inició el procedimiento de oficio para la fijación del cargo de interconexión tope por Adecuación de Red;

Que, de acuerdo con los plazos establecidos en el Procedimiento, la Resolución de Consejo Directivo N° 023-2013-CD/OSIPTEL otorgó a las empresas concesionarias del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles, un plazo de cincuenta (50) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la referida resolución, para que puedan presentar sus propuesta de cargo de interconexión tope por Adecuación de Red, conjuntamente con el estudio de costos correspondiente, incluyendo el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en su estudio;

Que, en atención a las solicitudes presentadas por algunas empresas concesionarias, para la ampliación del plazo al que se hace referencia en el párrafo anterior, mediante Resolución de Presidencia N° 034-2013-PD/OSIPTEL se amplió en treinta (30) días hábiles, el plazo establecido en el Artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 023-2013-CD/OSIPTEL, para que las empresas concesionarias del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles, puedan presentar sus propuesta de cargo de interconexión tope por Adecuación de Red;

Que, Global Backbone S.A.C. (en adelante, Global Backbone), Nextel del Perú S.A. (en adelante, Nextel), Americatel Perú S.A. (en adelante, Americatel), Telefónica Móviles S.A. (en adelante, Telefónica Móviles), Telefónica del Perú S.A. (en adelante, Telefónica del Perú) y Level 3 Perú S.A. (en adelante, Level 3), presentaron al OSIPTEL sus propuestas de cargo de interconexión tope por Adecuación de Red;

Que, en el proceso de evaluación de las propuestas de cargo de Interconexión tope por Adecuación de Red, se identificó información que debía ser desagregada, presentada, y/o aclarada por las empresas referidas anteriormente, por lo que este organismo efectuó requerimientos de información a las referidas empresas, respecto de sus propuestas de cargo tope presentadas y de sus nodos de acceso para efectos de la interconexión, otorgándoseles un plazo de quince (15) días hábiles para atender dicho requerimiento de información;

Que, también se efectuó un requerimiento de información a América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, América Móvil), respecto de sus nodos de acceso para efectos de la interconexión, otorgándosele también un plazo de quince (15) días hábiles para dicho fin;

Que, Americatel, América Móvil, Telefónica del Perú, Telefónica Móviles y Nextel, solicitaron un plazo adicional de quince (15) días hábiles para la absolución del requerimiento de información efectuado, los que fueron otorgados por este organismo, considerando la relevancia de la información solicitada para continuar con la evaluación de las propuestas presentadas;

Que, considerando las ampliaciones de plazo otorgadas a las empresas, fue necesario ampliar también el plazo con que cuenta la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia para emitir su informe técnico, de este modo, mediante Resolución N° 084-2013-PD/OSIPTEL, el OSIPTEL amplió en sesenta (60) días hábiles, el plazo establecido en el numeral 2 del artículo 7° del Procedimiento;

Que, mediante comunicación DMR/CE-FM/N° 1439/13 recibida el 29 de octubre de 2013 y comunicación DMR/CE-FM/N° 1559/13 recibida el 20 de noviembre de 2013, América Móvil remite la información solicitada en la comunicación C.831-GG.GPRC/2013;

Que, mediante comunicación C.107-2013-LEG recibida el 31 de octubre de 2013, Level 3 remite la información solicitada en la comunicación C.827-GG.GPRC/2013;

Que, mediante comunicación CGR-1935/13 recibida el 19 de noviembre de 2013, Nextel remite la información solicitada en la comunicación C.830-GG.GPRC/2013;

Que, mediante comunicación c.670-2013-GAR recibida el 21 de noviembre de 2013, Americatel remite la información solicitada en la comunicación C.829-GG.GPRC/2013;

Que, mediante comunicación DR-107-C-1471-RE-13 recibida el 21 de noviembre de 2013 y comunicación DR-107-C-1476-RE-13 recibida el 22 de noviembre de 2013, Telefónica del Perú remite la información solicitada en la comunicación C.832-GG.GPRC/2013;

Que, mediante comunicación TM-925-AR-677-13 recibida el 21 de noviembre de 2013, Telefónica Móviles remite la información solicitada en la comunicación C.833-GG.GPRC/2013;

Que, de la evaluación de la información remitida por las empresas en respuesta a los requerimientos realizados por el OSIPTEL, se han identificado diferencias significativas entre las estructuras de costos de las empresas para la provisión de adecuación de red, por lo que se requiere evaluar a mayor detalle la información proporcionada, y de ser el caso, requerir a las referidas empresas aclaraciones respecto de la información enviada;

Que, como parte de sus propuestas de cargo tope por adecuación de red, las empresas han planteado algunos temas que requieren de un mayor análisis respecto de su aplicabilidad;

Que, el numeral 2 del artículo 7º del Procedimiento establece un plazo de noventa (90) días hábiles para que la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia evalúe las propuestas de cargos, conjuntamente con la documentación sustentatoria, presentadas por las empresas y eleve a la Gerencia General el informe técnico sobre la fijación o revisión del cargo de interconexión tope, incluyendo el proyecto normativo correspondiente;

Que, el plazo referido en el numeral 2 del artículo 7º del Procedimiento no queda en suspenso durante el plazo concedido a las empresas para atender los requerimientos de información que haya efectuado el OSIPTEL;

Que, como consecuencia de las consideraciones expuestas en la presente resolución, resulta necesario ampliar en cuarenta (40) días hábiles el plazo que otorga el numeral 2 del artículo 7º del Procedimiento, a fin de que la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia concluya con la evaluación de información presentada por las empresas en respuesta a los requerimientos realizados, y de cualquier otra información adicional que pueda solicitárseles, de ser el caso, y culmine el informe técnico correspondiente que incluya la propuesta de cargo de interconexión tope a ser publicada para comentarios;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento establece que: (i) los plazos señalados en los artículos 7º y 8º del Procedimiento, así como los plazos que sean establecidos por el OSIPTEL en aplicación de dichas disposiciones, podrán ser ampliados, de oficio o a solicitud de parte, hasta por el doble de tiempo adicional a los plazos máximos señalados en los referidos artículos; (ii) las ampliaciones de plazos que resulten necesarias en cada procedimiento, serán establecidas por la Presidencia del Consejo Directivo del OSIPTEL mediante resolución debidamente motivada; y (iii) dicha resolución será publicada en la página web del OSIPTEL y notificada a la o las empresas concesionarias involucradas;

En aplicación de lo dispuesto por el inciso k) del artículo 86º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Ampliar en cuarenta (40) días hábiles, el plazo establecido en el numeral 2 del artículo 7º del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL, aplicable al procedimiento tramitado en el Expediente N° 00001-2013-CD-GPRC/IX.

**Artículo 2º.-** El plazo dispuesto en el artículo precedente empezará a computarse a partir del 14 de febrero de 2014.

**Artículo 3°.-** Disponer que la presente resolución sea notificada a las empresas concesionarias involucradas y publicada en la página web institucional del OSIPTEL.

Regístrese y comuníquese;

**GONZALO MARTÍN RUIZ DIAZ**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**